

Al Despacho del Señor Juez hoy 2 de agosto de 2022, pasa solicitud de redención de pena solicitada por el sentenciado LEONEL JOYA ROJAS, radicada el 12 de julio del presente año a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Sírvasse proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15693600021820180002400 (N.I. 2022-180)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	LEONEL JOYA ROJAS
DELITO	ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado LEONEL JOYA ROJAS, privado de la libertad en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- Problema Jurídico: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- Del caso en concreto: Se tendrá en cuenta el certificado de TEE y conducta allegada por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 74	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
17430897	02/04/2019 a 28/06/2019	pág. 8	Buena	354	Santa Rosa
17526757	29/06/2019 a 30/09/2019	pág. 9	Buena	354	Santa Rosa

17624798	01/10/2019 a 31/12/2019	pág. 10	Buena	366	Santa Rosa
17761386	01/01/2020 a 31/03/2020	pág. 11	Buena	366	Santa Rosa
17819599	01/04/2020 a 30/06/2020	pág. 12	Buena y Ejemplar	348	Santa Rosa
17909188	01/07/2020 a 30/09/2020	pág. 13	Ejemplar	378	Santa Rosa
17987494	01/10/2020 a 31/12/2020	pág. 14	Ejemplar	366	Santa Rosa
18112209	01/01/2021 a 31/03/2021	pág. 15	Ejemplar	366	Santa Rosa
18186105	01/04/2021 a 30/06/2021	pág. 16	Ejemplar	360	Santa Rosa
18269463	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 17	Ejemplar	378	Santa Rosa
TOTAL, HORAS REPORTADAS				3636	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
3636 / 6 = 606 DÍAS		606 / 2 = 303 DÍAS		303 DÍAS	

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado LEONEL JOYA ROJAS por concepto de estudio 303 días que, corresponden a diez (10) meses y tres (3) días y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno LEONEL JOYA ROJAS, por actividades realizadas diez (10) meses y tres (3) días, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

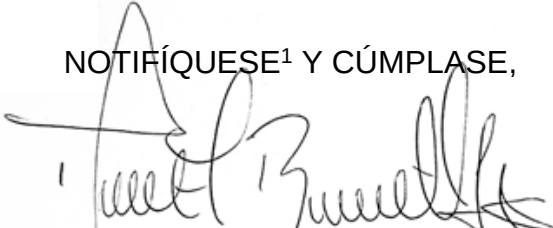
SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluido en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.
Elaboró: L.S.E.
Revisó: D.E.B.H.